

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 1505

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS (CESIONARIA DE DAVIVIENDA)
DEMANDADO: JULIAN PORTOCARRERO HERMANN
MARTHA LILIANA DELGADO RICO
RADICADO: 760014003002-2022-00325-00

Teniendo en cuenta que presente demanda ejecutiva adelantada por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS (CESIONARIA DE DAVIVIENDA) en contra de JULIAN PORTOCARRERO HERMANN y MARTHA LILIANA DELGADO RICO, cumple con los requisitos de los artículos 82, 84, 89, 422 y 468 del Código General del Proceso.

En efecto, se aporta como título ejecutivo un pagaré del que se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del demandante y a cargo de la parte demandada, motivo por el cual se librá el mandamiento de pago deprecado.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENASE a los demandado **JULIAN PORTOCARRERO HERMANN y MARTHA LILIANA DELGADO RICO** se sirva pagar a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA HITOS S.A. (CESIONARIA BANCO DAVIVIENDA)**, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de \$38.809.982,19 M/CTE, correspondiente al saldo insoluto contenido en el pagaré No. 05701016001801718 aportado con la demanda.
- b) Por la suma de \$6.919.970,57 M/CTE, correspondiente a los intereses de plazo causados y no pagados, liquidados desde el 10 de septiembre de 2020 hasta el 18 de mayo de 2022 a la tasa de 14.00% EA.
- c) Por los intereses de mora, sobre el valor descrito en el literal “a”, a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso y las agencias en derecho se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria Nos. 370-770730 y 370-770816 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de los demandados **JULIAN PORTOCARRERO HERMANN y MARTHA LILIANA DELGADO RICO**

CUARTO: NOTIFICAR este proveído a los demandados de conformidad con el Artículo 290 y S.S. del C.G.P o según lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole a aquella que tienen un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (05) que tiene para cancelar los pagos aquí ordenados. Se advierte que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo ordena las normas citadas.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandante, al Dr. HECTOR CEBALLOS VIVAS, abogado titulado, portadora de TP No. 313.908 del CSJ.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202200325